

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 8'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al encargarse la Administración del Estado de las múltiples atenciones que entraña el servicio carcelario, por virtud de la autorización contenida en la ley de Presupuestos vigente y puesta en ejercicio por el Real decreto de 18 de Octubre, actual, que refrenda el Presidente de Vuestro Consejo de Ministros, se hace preciso fijar algunas normas para el deslinde de los gastos imputables al Tesoro público y a las Corporaciones provinciales y municipales en el presente ejercicio económico y en el próximo venidero y para la liquidación de anticipos y atrasos que exige el tránsito de uno a otro régimen administrativo.

A ese propósito, y con el de llenar cuantas formalidades legales pueda requerir la perfecta implantación de una reforma de tanta trascendencia para el ordenamiento de los servicios penitenciarios y, en definitiva, para el bien social, el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Ordóñez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Octubre último, la Dirección general de Prisiones se encargará de satisfacer en el actual ejercicio económico, con cargo al crédito de 3.929.790 pesetas en que se amplía el capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, las obligaciones carcelarias de carácter material correspondiente al segundo semestre (Octubre á Marzo), como importe del 50 por 100 de tales atenciones en la presente anualidad, á que se refiere el artículo 4.º, párrafo 5.º del articulado de la ley de Presupuestos vigentes para 1922-23.

Artículo 2.º Se reducirá a las obligaciones correspondientes al primer semestre del presente ejercicio económico el importe del reintegro que corresponde hacer a las Corporaciones provinciales y municipales en concepto de gastos de personal de las prisiones preventivas y correccionales, según el estado letra B, capítulo 4.º, artículo 7.º del Presupuesto vigente.

Artículo 3.º La obligación de las expresadas Corporaciones provinciales y municipales de reintegrar los gastos carcelarios comprenderá, para el ejercicio económico siguiente, de 1923-24, el abono al Estado del 50 por 100 de la totalidad de las atenciones de personal y material.

Artículo 4.º La Dirección general de Prisiones procederá a liquidar los gastos de carácter material ocasionados desde el comienzo del segundo semestre del actual ejercicio económico, en el servicio carcelario y la manutención de presos, a los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, para el reintegro de su importe en cada caso, debiendo computarse contra tales adelantos cualesquiera ingresos que hayan obtenido en el mismo plazo como producto de las prisiones y los débitos que tengan pendientes con el Estado, por el propio servicio carcelario, las respectivas Corporaciones.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Redactado el proyecto de Ronda de Fuentesauco, en la carretera de Toro á Pedrosillo, que está expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, se abre información pública en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, á fin de que dentro del término de treinta días, los particulares ó pueblos que se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes acerca de si el trazado del proyecto es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y de si deberá mantenerse ó variarse la clasificación que á la obra corresponde, que es la de carretera de tercer orden, como la de Toro á Pedrosillo de que ha de formar parte.

Zamora 21 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Vientor Berjao.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA—CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que están en descubierto por repartimiento y suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros que á pesar de haberse incoado contra ellos procedimiento de apremio, no han ingresado en la Caja provincial las cantidades que se le reclamaban, entorpeciendo con su morosidad la marcha de la ordenación de pagos, y no estando dispuesto que tal anomalía subsista, prevengo á los Alcaldes cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto, que sin nuevo aviso se procederá al embargo de sus presupuestos y demás responsabilidades que haya lugar, si en el plazo de diez días no ingresan las cantidades que adeudan.

Zamora 25 de Noviembre de 1922.—El Presidente, César Alonso,

R—2283

Ayuntamientos

CARBELLINO

Don Ildefonso Moralejo Esteban, Alcalde Constitucional del pueblo de Carbellino.

Hago saber: Que este pueblo y el inmediato de Roelos forman un partido médico, cuya capitalidad ha venido residiendo hasta ahora en el mencionado pueblo de Roelos, y que en sesión celebrada en 12 de Febrero último por las Juntas municipales de los dos expresados pueblos, se acordó por unanimidad trasladar precitada capitalidad á éste de Carbellino, por considerarlo así conveniente, en cuyo Ayuntamiento se han de incoar, tramitar y resolver en lo sucesivo todas las incidencias que surjan referentes al partido médico y funcionamiento del Médico titular.

Y á los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, se publica este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Carbellino 18 de Julio de 1922.—El Alcalde, Ildefonso Moralejo. R—2261

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Dalmacio Fraile Salazar, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de barbechera y rastrojera de este termino municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual 1922-23, con el aumento del cupo extraordinario que por contingente provincial ha sido señalado á este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Santa Clara de Avedillo 23 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Dalmacio Fraile. R—2263

PRADO

Don Raimundo Palmero Caso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prado.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Prado 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Raimundo Palmero. R—2267

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

El día 22 del actual, á las ocho de la noche, desapareció de casa del vecino de este pueblo Secundino Marqués, un buche pardo, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, de 18 meses, con los cascotes arreglados.

Se ruega den razón de él en esta Alcaldía.

San Cristobal de Entreviñas 24 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Tomás Ferrero. R—2279

TAMAME

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Tamame 25 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Mateos. R—2277

Juzgados de primera instancia

BILBAO

Don Gerardo Inchaurtieta y Gorrondona, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marceliano Alvarez Ramos, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Rufina, de estado soltero, natural de Piedrahita de Castro (Zamora), de profesión jornalero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento en causa número ciento ochenta y tres de mil novecientos veintidós, antes ciento tres de mil novecientos diez y ocho, sobre hurto de dos lingotes, contra él y otro, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Marceliano Alvarez Ramos, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Gerardo Inchaurtieta.—Argel Núñez. R—2259

Juzgados municipales.

CEREZAL DE ALISTE

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal de Aliste.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, y de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En el pueblo de Cerezal á catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós el Sr. don Antonio Lobo, Juez municipal y los Adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y D. Mariano Pastor, en el juicio verbal civil celebrado entre partes de, como demandante Jesús Calvo y como demandada Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, y no habiendo comparecido su marido Fernando García, se le declaró rebelde para este procedimiento, por lo que el demandante expuso que los demandados le son en deber trece fanegas y media de centeno como lo justifica el actor con la obligación que exhibió y recogió en el acto del juicio, después de enterados el Sr. Juez y Adjuntos de su contenido.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Fernando García y á su mujer Bernarda Codesal al pago de trece fanegas y media de grano centeno ó su valor á precios corrientes que importa ciento sesenta y dos pesetas que son en deber al demandante Jesús Calvo, con imposición de costas de este procedimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Lobo.—Mariano Pastor.—Francisco Domínguez.—Rubricados.

Así consta de la original pronunciada en Audiencia pública; y para su inserción en el periódico oficial expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cerezal á catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo. R—2270

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado y de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Cerezal, á catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Antonio Lobo, Juez municipal, y los adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y D. Mariano Pastor, en el juicio verbal cele-

brado en este día entre partes de, como demandante Manuel Manzanal, vecino de Carbajosa y como demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal de la misma vecindad, sobre pago de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y no habiendo comparecido el demandado Fernando García, fué declarado rebelde para los efectos de este procedimiento.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á los demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, al pago de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que la demandada recibió y es en deber al actor Manuel Manzanal, con imposición de costas de este procedimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Lobo.—Mariano Pastor.—Francisco Domínguez.—Rubricados.

Publicación.—Fué dada y pronunciada por los señores del Tribunal que la firman hoy día de la fecha de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez en Cerezal á catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo. R—2269

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado y de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En el pueblo de Cerezal, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós, el Sr. don Antonio Lobo, Juez municipal, asistido de los Adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y D. Mariano Pastor y de mí el Secretario, en el juicio verbal civil celebrado en este día, entre partes de, como demandante Feliciano Pardal, vecino de Carbajosa y como demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas sesenta y siete pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á los demandados Fernando García y á su mujer Bernarda Codesal Calvo, al pago de doscientas sesenta y siete pesetas á que deben al demandante Feliciano Pardal, con imposición de costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Lobo.—Francisco Domínguez.—Mariano Pastor.—Rubricados.

Así consta de la original pronunciada en Audiencia pública por el Juez y adjuntos que la firman.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Cerezal á diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo. R—2271

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 ó 13 del mes actual desapareció del pueblo de Casaseca de Campeán un perro que entiendo por *Topas*, de 19 meses de edad, orejas recortadas, hocico negro, tamaño bueno, color castaño claro y pelo algo largo.

Su dueño Manuel Rodríguez Luengo, vecino de dicho pueblo, á quien si parece, darán aviso.

A todos los Secretarios del partido de Bermillo de Sayago

Se les convoca y ruega la puntual asistencia á la reunión que ha de celebrarse en esta villa el día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, con el fin de tratar y acordar asuntos que interesan á la clase, á los que no comparezcan ni justifiquen causa que se lo impida, les será impuesta la multa de cinco pesetas, como está acordado.

Bermillo de Sayago 27 de Noviembre de 1922.—El Presidente, Antonio Blanco.—El Secretario, Antonio Puente.